

Fragmentos de una utopía real: Aristóteles y la democracia ateniense

Fragments of a true utopia: Aristotle and the Athenian democracy

*LUIS GARCÍA SOTO**

Resumen: A través de la obra de Aristóteles, en especial la Constitución de Atenas y la Política, podemos hacer una imagen no demasiado habitual de la democracia ateniense. Esta aparece como un modelo jurídico-político, que aún hoy puede dar que pensar: como una «utopía real». En concreto, nos interesan dos aspectos: la justicia tributaria y la justicia social. Ambas justicias tienen en la democracia ateniense, y en la visión de Aristóteles, un notabilísimo desarrollo. Por eso, hablamos de «fragmentos» de una utopía real.

Palabras clave: Aristóteles, democracia, justicia tributaria, justicia social, utopía.

Abstract: Aristotle's work, especially, in *The Constitution of the Athenians and the Politics*, sheds light on what we can see as an uncommon view of Athenian democracy. Such model of democracy appears as a juridico political one which can still be regarded as food for thought, and can be aptly described as a «true utopia». Two points are particularly interesting for this approach: financial justice and social justice. Both justices are significantly developed both in Athenian democracy and in Aristotle's approach. For this reason I will describe them as «fragments» of a true utopia.

Keywords: Aristotle, democracy, financial justice, social justice, utopia.

0. Introducción

En nuestra opinión, leer la obra política de Aristóteles tomando como eje la justicia y el derecho puede arrojar alguna luz nueva sobre cuestiones como la democracia. Esta, en concreto y como prototipo la democracia ateniense¹, aparece como un régimen no sólo altamente valorado por el estagirita sino con formas y contenidos, que podemos denominar utópicos, por ser prácticamente «ilocalizables» otrora en otros pagos, allende Grecia, y en general escasos en la historia occidental. En este texto, vamos a fijarnos en dos «justicias», la tributaria y la social, presentes en la democracia ateniense y recogidas por Aristóteles.

1. La justicia tributaria

En la *Const.At.*, el sistema tributario no es objeto de una exposición sistemática, pero sí de múltiples referencias y alusiones, con lo que es posible, reestructivamente, hacerse una

* Universidade de Santiago de Compostela.

1 Cfr. Rodríguez Adrados 1998.

idea general. De todos sus elementos, nos fijaremos en dos componentes fundamentales: los contribuyentes y los impuestos.

Los contribuyentes son, primordialmente, los ciudadanos atenienses. Ahora bien, ya desde la primera democracia, los ciudadanos están censados, distribuidos en clases, según sus rentas.

Como es sabido, Solón distribuye a los ciudadanos, censitariamente, según sus rentas, «en cuatro clases (eis téttara téle)» (7/3):

- 1) pentacosimedimnos, «eis pentakosiomédimnon» (500 medimnos o más);
- 2) triacosimedimnos o caballeros, «hippéa» (desde 300 medimnos y hasta 500);
- 3) labradores, «zeugíten» (desde 200 medimnos y hasta 300);
- 4) y operarios o jornaleros, «thêta» (menos de 200 medimnos).

Los medimnos son, originariamente, medidas de la cosecha, que está en relación con la propiedad capaz de producirla (7/4).

Esta clasificación: refleja los impuestos, la cantidad, que cada clase de ciudadano pagaba a la ciudad (7/4); correlativamente, determina el acceso de cada clase a las magistraturas². Los operarios o asalariados «no participaban de ninguna (oudemiâs metékhontas arkhês)» (7/4), «excepto formar parte (metédoke mónon) de la asamblea y de los tribunales (ekklêsías kai dikasteríon)» (7/3). Esta restricción desaparecerá posteriormente, al radicalizarse — al ampliarse — la democracia.

La misma clasificación cuatripartita encontramos en la democracia restaurada, pues, en la constitución de los tiempos de Aristóteles, esa ley de Solón «es aún vigente (kýrios)» (47/1). En algún caso, sin embargo, parece más virtual que real, pues: los tesoreros de Atenea son elegidos por sorteo entre los de la clase de los 500 medimnos y el designado desempeña el cargo «aunque sea muy pobre (kân pány pénges)» (47/1). A nuestro entender, este «muy pobre» hay que entenderlo, no en absoluto, sino relativamente: es «pobre» con relación a su clase (la «alta»). Lo que refleja esta situación es, pues, una desactualización del censo. Sobre la necesidad de revisarlo y actualizarlo incide el estagirita en la *Pol.*, en V/8, recordando la consiguiente necesidad de modificar, correlativamente, «las tributaciones (tà timémata)» (1308b3-4).

En esta época, sin ser ciudadanos, también pagan impuestos los extranjeros residentes en Atenas. Los hay de dos clases: «metecos (toîs metoíkoi) e isóteles (kai toîs isotelési)» (58/2).

Los metecos gozaban de algunos derechos, para lo que, además de satisfacer la «tasa de extranjeros», debían pagar algunos impuestos y hacer el servicio militar, estando en su actuación jurídica y política representados por un patrón. Los isóteles, por su parte, estaban exentos de la tasa de extranjeros, pagaban impuestos iguales (a los ciudadanos) y no tenían las limitaciones de los metecos, en cuanto a la representación jurídica y política.

En algunas épocas de la historia de Atenas, también tenían que devengar «tributos» sus aliados, las ciudades que estaban bajo su hegemonía. Otras veces, les correspondió pagarlos a los atenienses, por ejemplo, a la Liga del Peloponeso, hegemonizada por Lacedemonia, en los primeros tiempos de la restauración de la democracia. Así: los de Eleusis han de «contribuir (synteleîn dè) con sus rentas (apò tòn prosíontôn) al tesoro confederal (eis tò symmakhikòn) como los demás atenienses (katháper toûs álloûs Athēnaíous)» (39/2).

2 Miller 1995: 154-155.

Ahora bien, además de impuestos directos, había impuestos indirectos. Así, por ejemplo, en la *Cons.At.* se menciona una «contribución», que grava el comercio de mercancías (en concreto, de granos). Expresamente, Aristóteles consigna una magistratura, los «diez inspectores del puerto de comercio (emporíou d' epimeletàs déka)», que se encargan de que, del grano que entre por mar, los mercaderes entreguen «los dos tercios (tà dúo mére) a la ciudad (eis tò ásty)» (51/4). Esta contribución recae, indistintamente, sobre ciudadanos y extranjeros. En otros textos, encontramos numerosos impuestos, tasas, que afectan al tráfico y consumo de bienes.

Al hilo de los ya mencionados, podemos ahora aproximarnos a los diferentes impuestos. En primer lugar, tenemos la distinción, ya señalada, entre «impuestos» y «tributos», según recaigan sobre la propia ciudad o sobre otras ciudades. Estos aparecen más tarde, cuando Atenas consigue la supremacía marítima: según Aristóteles, tres años después de la victoria de Salamina, se fijan los primeros tributos («phórous») a las ciudades aliadas (23/5). En resumen, los tributos (phóroi) eran las aportaciones en dinero o en naves, que debían hacer los miembros (las ciudades) de la confederación. Podían, por tanto, consistir en una aportación dineraria o en una contribución (sýntaxis) en especie. Por otra parte, los impuestos (téle) eran las diferentes imposiciones que había que satisfacer en el ámbito de la ciudad.

Ahora bien, dentro de los «impuestos» cabe distinguir diferentes clases: tributaciones, tasas, contribuciones y cargas.

Llamamos «tributaciones» a aquellas aportaciones dinerarias que los ciudadanos, según sus rentas, censitariamente establecidas, tenían que hacer a la ciudad. De este tipo, similar a estas tributaciones, es la tasa (tó metoikion) que, como extranjeros, deben satisfacer los metecos. Existía también, para circunstancias especiales, un impuesto directo extraordinario, la «eisphorá», que como las tributaciones tiene carácter proporcional (y solo rara vez es progresivo)³. Los operarios, que constituían la clase baja, estaban excluidos. Los metecos también estaban sujetos a la «eisphorá» con una cantidad específica.

Luego, eran numerosas las «tasas», de naturaleza dineraria, impuestas y recaudadas en la ciudad. Mayormente, tenían que ver con el tráfico, la circulación y el consumo de bienes. Las hay sobre el comercio, fundamentalmente la importación y la exportación, sobre derechos de ventas, por ejemplo en el ágora, sobre ventas y alquileres de inmuebles, sobre variadas actividades económicas,... etc. Apenas aparecen en la *Cons.At.*, siendo en la *Pol.* apuntadas o aludidas, de paso, veces varias.

Después, las «contribuciones» serían pagos en especie, consistentes en entregar al fisco una parte del producto que se obtiene o con el que se trafica. En la *Cons.At.*, además del marco general en la democracia vigente (47/2), encontramos tres ejemplos concretos. El primero es el «diezmo» introducido por Pisístrato (tirano en la época de la primera democracia), que percibía una décima parte de los productos de las tierras (16/4). Otro ejemplo, ya mencionado y en la democracia vigente, es la entrega de 2/3 en las importaciones de granos (51/4). En este caso, como en el anterior y en general, la ciudad podía bien almacenar bien vender el producto, ingresando el dinero correspondiente. El tercer ejemplo, también en la misma época democrática, es el «aceite de los atletas» (60/2). Este aceite procede de los olivos sagrados.

3 Es la opinión de Vial, que proporciona una buena (sintética mas completa) información sobre la «eisphorá» (Vial 1983: 86-87). Es valiosa, asimismo, su información sobre el sistema tributario.

Los propietarios de las tierras, en las que están esos olivos, han de entregar una cantidad de aceite, primero variable, según el número de troncos, y posteriormente fija, según la heredad. El arconte recoge el aceite del año, lo entrega a los tesoreros y estos, en su momento, a los árbitros que, a su vez, se lo darán a los vencedores.

Finalmente, las «cargas» (leitourgíai) consisten en el desempeño de funciones y/o en la realización de servicios públicos. Las cargas recaían solo sobre los ricos: es decir, sobre la clase alta y, a veces, solo sobre algunos de sus miembros (los más ricos). Aunque indirectamente es posible señalar alguna más, en la *Cons.At.*, aparecen fundamentalmente dos cargas: la «coreguía» y la «trierarquía». En la *Pol.* figuran otras más. La «khoregía» consiste en costear los ensayos y el vestuario de los coros de música y baile, en las ceremonias culturales y en los concursos dramáticos (54/8). Las coreguías afectan a la clase alta⁴. Luego, la «trierarkhía» es una carga consistente en correr con los gastos de equipamiento (y/o mantenimiento) de una trirreme, dotándola de armamento y tripulación (52/2). Debían cumplirla los ricos, dotando entre dos una trirreme. Había otras cargas relativas a reuniones y banquetes públicos, recepciones y embajadas, etc. Una carga singular era la «proeisphorá», consistente en el adelanto de la «eisphorá», que debían hacer los 300 más ricos (que, posteriormente, recibirían lo desembolsado, tras el pago hecho por los contribuyentes).

En fin, como se puede apreciar, el empleo sistemático de la proporcionalidad en la imposición, tiene como consecuencia la progresividad del sistema en su conjunto. Que, en gran medida, es producto del ejercicio de la potestad de auto-imposición que detentan los ciudadanos.

En efecto, según vemos en la *Const.At.*, los impuestos eran establecidos por ley o por decreto, interviniendo, en uno y otro caso, el consejo y la asamblea⁵. Por ejemplo, las tributaciones según el censo introducidas por Solón aparecen como establecidas por una ley. Por otra parte, en la democracia, y especialmente en la vigente, el procedimiento habitual, en el gobierno general y en la actividad legislativa, era el decreto. Según Aristóteles, en aquel entonces el pueblo se hizo dueño del poder: se convirtió en dueño de todas las cosas, gobernando por votaciones de decretos⁶ y por su soberanía en los tribunales (41/2). En fin, cabe pensar, también, que para la suspensión y la eliminación de los impuestos el procedimiento sería similar.

Una buena muestra de este procedimiento, y en concreto del necesario paso por la asamblea, la encontramos en la *Ret.*, donde, en I/4, los «ingresos fiscales (peri te póron)»

4 Coreguía y buen uso de la propiedad: Frank 2005: 58-64.

5 En ambos casos suelen intervenir el consejo y la asamblea: los decretos, propuestos por el consejo, son aprobados por la asamblea; las leyes, que además de por el consejo pueden ser propuestas por cualquier ciudadano, son presentadas a la asamblea, que elige, de entre los jueces, una comisión de «nomóetas», encargados de aprobarla o rechazarla. Posteriormente, deberá pasar el control de legalidad que realizan unos magistrados específicos, los «tesmóetas» (59/2). Los decretos también están sujetos al control de legalidad de los tesmóetas: si no lo pasan, son reenviados a la asamblea que los somete al escrutinio de los nomóetas que serán elegidos a tal efecto.

6 «Ahora bien, la idea —latente en esta crítica— de una sustitución de las leyes por decretos y de una inmediatez sin solución de continuidad entre decreto de la Asamblea Popular —siempre sospechosa de veleidades irresponsables— y su efectividad ejecutiva, no parece históricamente sostenible» (Samaranch 1991: 247-248). No suscribimos esta lectura: en ese mismo pasaje el estagirita refrenda el proceder democrático, explícitamente en lo que toca a los tribunales (41/2); por lo que vemos en la *Const.At.*, a pesar de las lagunas y/u omisiones, la democracia vigente no sustituye las leyes por decretos y estos ni son elaborados por la asamblea ni, una vez aprobados por esta, son aplicados inmediatamente sino sometidos a la supervisión de los tesmóetas (59/2).

aparecen entre los asuntos «sobre los que todos deliberan (perì òn bouleúontai pántes)», junto con «la guerra y la paz (polémou kai eirénes), la custodia del país (perì phylakês tês khóras), las importaciones y exportaciones (tôn eisagoménon kai exagoménon) y, por último, la legislación (nomothésias)» (1359b21-23). Esta enumeración no pretende ser exhaustiva, pero los asuntos mencionados coinciden, grandemente, con los que Aristóteles en la *Pol.*, en III/11, señala como «aquellos más importantes (meizónon)» en que «es justo que sea soberana (dikaíous kýrion) la masa (tò plêthos)» (1282a38).

Pues bien, a este ordenamiento tributario, caracterizado por la proporcionalidad y la auto-imposición, se atiene Aristóteles. Las puntualizaciones que hace, eminentemente en la *Pol.*, unas críticas y otras constructivas, tienen como objetivo corregir o completar, en suma, perfeccionar este sistema. Su concepción general de la justicia tributaria está contenida, mayormente implícita, en sus formulaciones, en la *Pol.*, de la justicia política⁷ y, en la *Étc. Nic.*, de la justicia distributiva⁸.

2. La justicia social

Según vemos en la *Const.At.*, el gasto público varía sustancialmente de la democracia a la oligarquía y tampoco es exactamente igual en el primero y en el segundo períodos democráticos. Originariamente, en el orden antiguo, el destino de los fondos públicos, es decir, aquellos dineros ingresados que no pasaban a engrosar los patrimonios particulares de los gobernantes, lo debían de constituir fines religiosos y militares.

En la primera democracia, en la época de la hegemonía ateniense, según informa Aristóteles, los impuestos y tributos mantienen las instituciones y funcionarios de la ciudad: en efecto, «de los tributos y de los impuestos (apò tôn phóron kai tôn telôn) y de los aliados, más de veinte mil hombres (pleíous hê dismyríous ándras) se mantenían (tréphesthai)» (24/3). Y, un poco más adelante, todavía precisa esos más de 20.000 mantenidos: jueces, magistrados, ejército, guardas,... huérfanos de militares (hasta su mayoría de edad) y el Pritaneo (que es una institución que reúne notables, gentes que prestaron algún servicio o contribución destacables a la ciudad). Pues bien, «de todos estos (hápasi gàr tóutois), la manutención (hê dioíkesis) era a expensas de las rentas —o fondos— de la comunidad (apò tôn koinôn)» (24/3). En cuanto a los números, el estagirita habla de unos 1.200 magistrados y unos 6.000 jueces. Pericles fue quien introdujo la «retribución (misthophóra) de los tribunales» (27/3). Antes, gobernando Cimón, habían sido parcialmente eliminadas las restricciones censitarias que limitaban el acceso a las magistraturas (26/2).

Durante la oligarquía, que abarca algo menos de unos 10 años, las magistraturas, según se desprende de la *Cons.At.*, dejaron de estar retribuidas. Se toma la medida por razones bélicas, estableciéndose que «el dinero recaudado no podría gastarse en otra cosa que en la guerra (eis tòn pólemon), las magistraturas se desempeñarán todas (árkhein hapásas) sin sueldo (amísthous) mientras dure la guerra, excepto los nueve arcontes (plên tôn ennéa arkhónton) y los pritáneos (kai tôn prytáneon); estos cobrarían...» (29/5). Sin embargo, la medida

7 En especial, lo referido a los «fines de la ciudad» y las «finalidades de los regímenes» (Soto 1999: 64-70).

8 Es importante destacar que lo repartible, según se registra allí (en V/3), no son solo «bienes», sino también «males». Consiguientemente, el criterio señalado es aplicable al reparto «de lo bueno» (1131b20) y «de lo malo» (1131b21). Ahí, por tanto, entrarían los impuestos.

parece mantenerse durante todo el período oligárquico, con los Cuatrocientos y con los Treinta. Concretamente, Aristóteles destaca que no tienen sueldo: los miembros del consejo (y probablemente los demás magistrados), hablando de los Cuatrocientos (30/2); y ninguna de las magistraturas, hablando de los Cinco Mil (33/1). En este período, la hegemonía pasó de Atenas a Esparta. De hecho, Atenas, que había cobrado tributos de sus aliados, comenzará la andadura de la segunda democracia, a finales del siglo V a.C., contribuyendo al tesoro confederal de la Liga del Peloponeso, bajo la hegemonía de Esparta.

Con la restauración de la democracia, las magistraturas vuelven a ser retribuidas, constituyendo, como en la primera democracia, un capítulo fundamental en el gasto público. Ahora, además, se señala un salario a la asamblea: primero «dos óbolos (dióbolon)», después «tres óbolos (trióbolon)» (41/3). Algo más tarde, según la constitución existente en vida de Aristóteles, esta retribución aumenta, pues, en las asambleas, el pueblo recibe sueldo: «una dracma en todas, nueve óbolos en la principal» (62/2). En esta época, existen pocas restricciones censitarias para el acceso a las magistraturas. La inmensa mayoría son elegidas por sorteo (aunque, algunas veces, el procedimiento incluye una pre-selección hecha por votación), contándose las relativas a la guerra entre las pocas magistraturas provistas por votación (43/1). Existe una gran movilidad porque solo las magistraturas militares pueden desempeñarse varias veces, pero no ninguna de las demás, excepto ser miembro del consejo que, con duración anual, se puede ser dos veces (62/3). No olvidemos, además, que los tribunales (tà dikastéria), de participación multitudinaria, también son retribuidos: «tres óbolos (treîs oboloús)» (62/2). Es elevado pues el número de ciudadanos que, en un momento u otro, se beneficia directamente de los dineros públicos.

Ahora bien, la segunda democracia fue más lejos que la primera en el gasto social. En primer lugar, amplió la cobertura, además de a los huérfanos, a los inútiles y finalmente a los pobres. Así, Aristóteles registra que: «hay una ley que dispone que los que poseen menos de tres minas (hòs keleúei tòus entòs triôn mnôn kektéménous) y están impedidos físicamente (kai tò sôma peperóménous) para el trabajo (hóste mè dýnasthai medèn érgon ergázesthai), sean examinados por el consejo y que les sean concedidos, a cuenta del fisco (demosía), dos óbolos diarios a cada uno (hekásto, tês heméras) como alimento» (49/4). De hecho, según consta en la *Pol.*, esta asistencia abarcaba, no solo a los impedidos, sino, en general, a los pobres. E incluso, en segundo lugar, había un fondo público destinado a subvencionar la asistencia de los pobres a los espectáculos. Es «el dinero de las fiestas (tò thegrikòn)» (43/1). Es probable que esta subvención hubiese empezado con Cleofonte, en los últimos tiempos de la primera democracia (28/3). Ahora bien, en ese pasaje, no consta más que Cleofonte fue el primero en proporcionar «los dos óbolos». Por eso, es también muy posible que tal asignación, dos óbolos, tuviese una finalidad completamente diferente (probablemente, socorrer las penalidades de los más pobres).

Pues bien, Aristóteles, aunque sí hace objeciones y enmiendas puntuales, no cuestiona esta orientación social del gasto público. Es más, con sus críticas y propuestas, él radicaliza la política social practicable por la ciudad, ampliando sus objetivos y, con eso, sus beneficiarios. De sus numerosas intervenciones puntuales, críticas y constructivas, encontramos dos, ambas en la *Pol.*, que, a nuestro entender, resultan, al respecto, enormemente significativas. Versan: una, en VI/5, sobre la pobreza; y, otra, en VIII/1, sobre

la educación⁹. En ambos casos, se señala a la ciudad un papel consonante con las finalidades constitucionales, que en la concepción aristotélica, ha de tener el mejor régimen: la paz, el ocio, la beneficencia (*Pol.*, VII/13-14-15).

Con respecto a la pobreza, en la *Pol.*, en VI/5, Aristóteles comienza censurando la solución que, ateniéndose al espíritu de lo previsto en la *Const.At.* (en 49/4), dan los demagogos al problema. A su entender, dicha solución, repartir dinero, es mala en dos sentidos: para la pobreza, pues palía la situación, pero no soluciona el problema; y para la democracia, pues la existencia de pobreza perjudica al régimen. En sus palabras, «no debe hacerse (*mè poiéîn*) lo que actualmente (*hò nÿn*) hacen los demagogos (*hoi demagogoi poiôusin*)», pues estos «distribuyen el excedente (*tà gàr periônta némousin*), y los pobres reciben (*lambánousi dè háma*) y vuelven a necesitar (*kaì pálin déontai tòn autôn*)» (1320a29-31). Esto es, según dice muy gráficamente, como pretender llenar una barrica agujereada. Además, que «la multitud —el pueblo, la masa— (*tò plêthos*)» sea pobre es «causa (*aítion*) de que sea mala (*toû mokhthgràn eînai*) la democracia» (1320a33-35).

Alternativamente, Aristóteles estima que las «rentas públicas (*apò tòn prosódon*)» deben destinarse a la creación de trabajo para los «pobres (*toîs apórois*)», implicando en eso también a los «ricos (*toîs eupórois*)» (1320a36-38). Según él, «hay que discurrir (*tekhnastéon oûn*) los medios de dar —al pueblo— una posición acomodada (*hópos àn euporía génoito*) permanente» (1320a35). En concreto, habla de ayudar, a los pobres, a «adquirir algún terreno (*eis ge,díou ktêsin*)» o, si no, a «emprender el comercio o la agricultura (*pròs aphormèn emporías kaì georgías*)» (1320a38-1320b1). Es preciso, pues, variar la política financiera, reorientando el gasto público. Pero también es necesario, para contar con suficientes recursos y/o lograr esos objetivos, introducir las oportunas medidas de política fiscal, bien modificando las cargas sobre los ricos, bien recurriendo a incentivos extrafiscales. En suma, de lo que se trata es de «dar a los pobres los medios necesarios (*aphormàs didóntas*), orientándolos para algún trabajo (*trépein ep' ergasías*)» (1320b8-9).

Ahora bien, el programa aristotélico proyecta una acción social¹⁰ que, además del combate a la pobreza, incluye entre las incumbencias de la ciudad la labor de educación. En su opinión, competería a los poderes públicos, entonces, la organización, e incluso la gestión (mas esta no necesariamente en exclusiva), de un sistema educativo.

Significativamente, en la *Pol.*, en VIII/1, el estagirita, tras insistir en la importancia de la educación¹¹ sea cual sea el régimen, dice¹²: «puesto que toda ciudad tiene un solo fin (*hén tò télos*), está claro que también la educación (*tèn paideían*) tiene que ser una y la misma (*mían kaì tèn autèn*) para todos los ciudadanos, y que el cuidado de ella (*taútes tèn epiméleian*) debe ser cosa de la comunidad (*koinèn*) y no privada (*kaì mè kat' idían*), como lo es en estos tiempos en que cada uno (*hékastos*) se cuida privadamente de sus propios hijos (*tòn hautoù téknon*)

9 Propuestas aún actuales sobre la (necesidad de la) educación pública, al decir de Curren, en Estados Unidos (Curren 2000: 7-8, 183-221).

10 Una opinión diferente: «A further shortcoming of Aristotle's theory is that he has overlooked an important reason for regarding one social class, or certain of its members, as more worthy of consideration than others, i.e., need. [...] he has nothing to say on hardship, which constitutes a sound enough for according a person or a whole group of people the right of preferential consideration» (Leyden 1985: 57).

11 Vid. «Conclusion. Éducation, morale et politique» (Bodéüs 1982: 221-225).

12 Vid. Curren 2000: 79-92.

idía.), y les da la instrucción particular (máthēsīn idían) que le parece» (1337a21-26). Y aun, después de alabar en este aspecto —en su política educativa— a los lacedemonios, concluye sentando «que la educación debe ser regulada por la legislación (mèn oún nomothetetéon perì paideías) y que concierne a la ciudad (kaì taúten koinèn poietéon)» (1337a33-34).

Esta propuesta sobre la educación¹³, con la anterior sobre la pobreza, integra un programa de justicia social que, además de incardinado en el marco constitucional ateniense y en general en el contexto heleno, es condicente con la concepción aristotélica de las finalidades constitucionales: la paz, el ocio, la beneficencia¹⁴. Correspondería, pues, a la justicia política el desarrollo e implementación de tal programa. En definitiva, la justicia social quedaría, para el estagirita, dentro del ámbito de la justicia política.

3. A modo de conclusión

Quedan sin duda muchos cabos sueltos. Con todo, este fugaz recorrido por la justicia tributaria y la justicia social nos permite vislumbrar en la democracia ateniense contemplada por Aristóteles un armazón y un contenido jurídico-sociales... utópicos otrora, difíciles de encontrar en alguna otra parte en la Antigüedad... y por lo que parece cada vez más extraños —más utópicos— en los regímenes de nuestros días y nuestros pagos.

Bibliografía

- Aristotelis Opera*, I-V, ed. Olof Gigon, Walter de Gruyter, Berlin, 1960-1987.
- La Constitución de Atenas*, ed. bil., trad. cast. Antonio Tovar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1948, 2000.
- Constitución de los atenienses & Pseudo-Aristóteles, Económicos*, trad. cast. Manuela García Valdés, Gredos, Madrid, 1984, 1995.
- Ética a Nicómaco*, ed. bil., trad. cast. Julián Marías y María Araújo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1949, 1985 (4ª).
- Ética Nicomáquea & Ética Eudemia*, trad. cast. Julio Pallí Bonet, Gredos, Madrid, 1985.
- Ética a Nicómaco*, trad. cast. J.L. Calvo Martínez, Alianza, Madrid, 2001.
- Ética a Nicómacos*, trad. port. Mário da Gama Kury, Editora Universidade de Brasília, 1985.
- Política*, ed. bil., trad. cast. Julián Marías y María Araújo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1951, 1970, 1989 (reimp.). *Política*, trad. cast. Carlos García Gual y A. Pérez García, Editora Nacional, Madrid, 1977, 1981.
- Política*, trad. cast. Carlos García Gual y A. Pérez Jiménez, Alianza, Madrid, 1986, 1999.
- Política*, trad. cast. Manuela García Valdés, Gredos, Madrid, 1988.
- Política*, ed. bil., trad. port. António Campelo Amaral e Carlos de Carvalho Gomes, Vega, Lisboa, 1998.
- Retórica*, ed. bil., trad. cast. Antonio Tovar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1953, 1990, (4ª).

13 «Politics and Education in Aristotle's *Politics*» (Lord 1990: 202-215). Cfr. «Comments on C. Lord» (Rees 1990: 216-219).

14 Expresamente: *Pol.* 1333a30-39.

- Retórica*, trad. cast. Quintín Racionero, Gredos, Madrid, 1990.
- Retórica*, trad. cast. Alberto Bernabé, Alianza, Madrid, 1998, 2000.
- Retórica*, trad. port. M. Alexandre Júnior, P. Farmhouse Alberto e A. do Nascimento Pena, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, Lisboa, 1998.
- Bodéüs, Richard (1982): *Le philosophe et la cité. Recherches sur les rapports entre morale et politique dans la pensée d'Aristote*, Les Belles Lettres, Paris, 1982.
- *The Political Dimensions of Aristotle's Ethics*, trad. ingl. Jan Edward Garrett, State University of New York Press, Albany, 1993.
- Curren, Randall R. (2000): *Aristotle on the Necessity of Public Education*, Rowman & Littlefield Publishers, Lanham, 2000.
- Frank, Jill (2005): *A Democracy of Distinction. Aristotle and the Work of Politics*, The University of Chicago Press, 2005.
- Leyden, W. von (1985): *Aristotle on Equality and Justice. His Political Argument*, Macmillan, London, 1985.
- Lord, Carnes (1990): «Politics and Education in Aristotle's *Politics*», in Patzig, G. (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, Vanderhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1990, pp. 202-215.
- Miller, F.D. Jr. (1995): *Nature, Justice and Rights in Aristotle's Politics*, Clarendon Press, Oxford, 1995.
- Rees, D.A. (1990): «Comments on C. Lord», in Patzig, G. (ed.), *Aristoteles' «Politik»*, Vanderhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1990, pp. 216-219.
- Rodríguez Adrados, Francisco (1998): *La Democracia ateniense*, Alianza, Madrid, 1975, 1998.
- Samaranch, Francisco (1991): *Cuatro ensayos sobre Aristóteles. Política y ética; metafísica*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1991.
- Soto, Luis García (1999): «La justicia en Aristóteles», in Agra Romero, M.X., García Soto, L., Fernández Herrero, B., Caruncho Michinel, C. & Pintos Peñaranda, M.L., *En torno a la justicia. Las aportaciones de Aristóteles, el pensamiento español del XVI, J.S. Mill, la fenomenología y Rawls*, Eris, A Coruña, 1999, pp. 19-86.
- Vial, Claude (1983): *Léxico de la antigüedad griega*, trad. cast. Mauro Armiño, Taurus, Madrid, 1983.

